

MR Consultores

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

MATRIMONIO IGUALITARIO

GANANCIAS Y BIENES PERSONALES

www.mrconsultores.com.ar

SOCIEDAD CONYUGAL

Ley Art. 28 a 30

Las disposiciones del Código Civil sobre el carácter ganancial de los beneficios de los cónyuges no rigen a los fines del impuesto a las ganancias.

RENTAS QUE DECLARA CADA CONYUGE

- ✓ Rentas provenientes de actividades personales (profesión, oficio, empleo, comercio, industria).
- ✓ Rentas provenientes de bienes propios.
- ✓ Rentas provenientes de bienes adquiridos con el producto del ejercicio de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria.

RENTAS DE LOS BIENES GANANCIALES (los declara el marido – SALVO -)

- ✓ Que provengan de bienes adquiridos con el producto del ejercicio de la profesión, oficio, empleo, comercio, industria).
- ✓ Que exista separación judicial de bienes.
- ✓ Que la administración de los bienes gananciales lo tenga la mujer en virtud de una resolución judicial.

SOCIEDAD CONYUGAL – Bienes Personales

ARTICULO 18 — En el caso de patrimonios pertenecientes a los componentes de la sociedad conyugal, corresponderá atribuir al marido además de los bienes propios, la totalidad de los que revisten el carácter de gananciales, excepto:

- a) Que se trate de bienes adquiridos por la mujer con el producto del ejercicio de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria.
- b) Que exista separación judicial de bienes.
- c) Que la administración de todos los bienes gananciales la tenga la mujer en virtud de una resolución judicial.

MATRIMONIO CIVIL – LEY 26.618

Cláusula complementaria

ARTICULO 42. — *Aplicación.* Todas las referencias a la institución del matrimonio que contiene nuestro ordenamiento jurídico se entenderán aplicables tanto al matrimonio constituido por DOS (2) personas del mismo sexo como al constituido por DOS (2) personas de distinto sexo.

Los integrantes de las familias cuyo origen sea un matrimonio constituido por DOS (2) personas del mismo sexo, así como un matrimonio constituido por personas de distinto sexo, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Ninguna norma del ordenamiento jurídico argentino podrá ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio o goce de los mismos derechos y obligaciones, tanto al matrimonio constituido por personas del mismo sexo como al formado por DOS (2) personas de distinto sexo.

CIRCULAR (AFIP) 8/2011 – BO 28/4/2011

«Que las modificaciones introducidas por la Ley N° 26.618 privan de toda virtualidad jurídica a los términos “marido” y “mujer” utilizados por las normas tributarias mencionadas en los dos considerandos precedentes, resultando necesario precisar los efectos y alcances de tales modificaciones sobre las obligaciones fiscales en trato».

«Que en el impuesto sobre los bienes personales, la consecuente inaplicabilidad del Artículo 18 de la ley respectiva y del Artículo 2° del Decreto N° 127 del 9 de febrero de 1996, reglamentario de aquélla, determina la sujeción de la temática a lo dispuesto por el Artículo 31 de este último, el cual establece que en los casos no expresamente previstos se aplicarán supletoriamente las disposiciones legales y reglamentarias del impuesto a las ganancias».

CIRCULAR (AFIP) 8/2011

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se aclara que, como consecuencia de la sanción de la Ley N° 26.618, el tratamiento impositivo a dispensar a las rentas y bienes pertenecientes a los componentes de la sociedad conyugal, es el siguiente:

CIRCULAR (AFIP) 8/2011

Impuesto a las ganancias

Corresponde atribuir a cada cónyuge las ganancias provenientes de:

1. Actividades personales (profesión, oficio, empleo, comercio, industria).
2. Bienes propios.
3. Bienes gananciales adquiridos con el producto del ejercicio de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria.
4. Bienes gananciales adquiridos con beneficios provenientes de cualquiera de los supuestos indicados en los puntos 2. y 3. precedentes, en la proporción en que cada cónyuge hubiere contribuido a dicha adquisición.

CIRCULAR (AFIP) 8/2011

Impuesto sobre los Bienes Personales

Corresponde atribuir a cada cónyuge:

1. La totalidad de los bienes propios.
2. Los bienes gananciales adquiridos con el producto del ejercicio de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria.
3. Los bienes gananciales adquiridos con beneficios provenientes de los bienes indicados en los puntos anteriores, en la proporción en que hubiere contribuido a su adquisición.

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación

www.mrconsultores.com.ar